

## **ORDENANZA N° 44/13.-**

Crespo - E.Ríos, 06 de Septiembre de 2013.-

### **VISTO:**

La Ordenanza N° 24/05 modificada por Ordenanzas N° 67/06, N° 46/07 y N° 51/08, y

### **CONSIDERANDO:**

Las demandas efectuadas por vecinos frentistas de esta ciudad, para el mejoramiento de calles mediante la construcción de Cordón Cuneta con compactación y/o Pavimento.

Que esta Gestión de Gobierno considera prioritario realizar obras que contribuyan al progreso general de la ciudad, que redunde, en definitiva, en un aumento de la calidad de vida para todos los ciudadanos.

Que en distintas arterias de nuestra ciudad se realizó la obra de cordón cuneta con compactación y pavimento, y corresponde proceder al cobro de las mismas.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el cobro de la obra de Cordón Cuneta con compactación y Pavimento en las siguientes arterias:

- Carbó, entre Blas Parera y Los Reseros, Mz. N° 196.
- Blas Parera, entre Carbó y Rocamora, Mz. 196 y 195
- Los Reseros, entre A. Hamdan y C. Gardel, Mz. N° 445 (75,00 m)
- Int. Hamdan, entre Los Reseros y C. Gardel, Mz. N° 445 (10,00 m)

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese de acuerdo a la Ordenanza N° 24/05 modificada por las Ordenanzas N° 67/06, N° 46/07 y N° 51/08, el costo a cargo del frentista del metro lineal de frente de las obras descriptas en el Artículo anterior:

- Carbó, entre Blas Parera y Los Reseros, Mz. N° 196 en la suma de pesos Novecientos cincuenta y ocho con 92/100 (\$958,92).

- Blas Parera, entre Carbó y Rocamora, Mz. 196 y 195, en la suma de pesos Novecientos cincuenta y ocho con 92/100 (\$958,92).

- Los Reseros, entre A. Hamdan y C. Gardel, Mz. N° 445, (40,00 mts) ancho a ejecutarse 12,80 mts, en la suma de pesos Mil Cuatrocientos cuarenta y Cuatro con 02/100 (\$ 1444,02).

- Los Reseros, entre A. Hamdan y C. Gardel, Mz. N° 445, (35,00 mts) ancho a ejecutarse 10,00 mts, en la suma de pesos Mil Ciento Veintiocho con 14/100 (1128,14).

- Int. Hamdan, entre Los Reseros y C. Gardel, Mz. N° 445, (10,00 mts) ancho a ejecutarse 10,00 mts. en la suma de pesos Mil Ciento Veintiocho con 14/100 (1128,14).

Todos estos valores más el Once por Ciento (11%) del Fondo Municipal de Promoción y Defensa Civil.-

**ARTÍCULO 3º.**- Determinase que las liquidaciones que se practiquen basándose en el costo determinado en el Artículo 2º, podrán ser abonadas por los frentistas propietarios beneficiarios afectados por la obra, de la siguiente forma:

**Contado Neto:** Se congelará la deuda al momento de efectuar el pago, autorizando al Departamento Ejecutivo a realizar el descuento correspondiente no menor del Cinco por Ciento (5%).

**Pago Financiado Neto:** En cuotas mensuales, al valor vigente al momento del pago, para el tipo de obra contratada y en valores que cubran el equivalente a Medio metro (1/2 m), Un metro (1 m), o en esa proporción. Se establece que las primeras Doce (12) cuotas serán sin intereses y a las restantes se les adicionará un interés del Uno por Ciento (1%) mensual, a partir de la cuota N° Trece (13). Si el contribuyente frentista paga todo el saldo en la cuota N° Doce (12), no tendrá recargo por intereses sobre el costo de la obra.-

**ARTÍCULO 4º.**- El precio determinado en el Artículo 2º, surge de la aplicación de:

a) lo normado por el Artículo 1º, Inc. a), de la Ordenanza N° 51/08, que establece 1.41 U.F. por metro lineal de frente, sobre el precio del metro cúbico (m³) de hormigón y que aplicado sobre el mejor precio de la última Licitación adjudicada, que en el presente caso correspondió a La Agrícola Regional Coop. Ltda., Agropecuaria, de Consumo y de Servicios Públicos, según la Licitación Pública

Nº 08/13, y a un precio de Ochocientos Pesos con Diez Centavos (\$ 800,10), el metro cúbico de Hormigón Armado H21.

b) lo normado por el Artículo 1º, de la Ordenanza Nº 51/08, que determina que en calles de ancho reducido, se podrán establecer valores proporcionales a los costos.-

**ARTÍCULO 5º.-** Autorízase a los contribuyentes a realizar el pago de cuotas por adelantado en cualquier momento podrán adelantar una o más cuotas al valor de la cuota próxima a vencer o la vigente al vencimiento. Para poder adelantar el pago de las cuotas de acuerdo al párrafo anterior, el contribuyente no podrá adeudar ninguna de las cuotas vencidas.-

**ARTÍCULO 6º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar las fechas de vencimiento para el pago. En el caso que el beneficiario frentista fuese jubilado o pensionado, podrá abonar las cuotas al día siguiente del cobro de sus haberes, debiendo presentar el comprobante a sus efectos.-

**ARTÍCULO 7º.-** Establécese que para el pago fuera de término de cualquiera de las cuotas, se aplicará la norma vigente.-

**ARTÍCULO 8º.-** Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-